

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 28 de junio de 2022. Pasa a Despacho del señor la presente demanda radicada bajo el número 2022-00220 para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO-REINVINDICATORIO
Radicado:	178734089001-2022-00220-00
Demandante:	ANGEL DE JESUS GOMEZ GUARIN
Demandado:	CONSTRUCCIONES Y MEJORAMIENTO CONTINUO VILLAMARIA S.A.S y PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA
Auto Interlocutorio N°	774

El ciudadano ANGEL DE JESUS GOMEZ GUARIN presenta demanda reivindicatoria frente a CONSTRUCCIONES Y MEJORAMIENTO CONTINUO VILLAMARIA S.A.S y la señora PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA respecto del bien inmueble ubicado identificado con folio de matrícula inmobiliaria número N°100-108650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos; habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 391 ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal sumario; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de diez (10) días para pronunciarse.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR portadora de la T.P. 37.400 del C.S.J. para representar los intereses de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

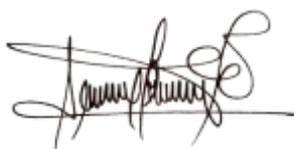
PRIMERO: Admitir demanda verbal sumaria reivindicatoria, promovida por ANGEL DE JESUS GOMEZ GUARIN a través de apoderada judicial frente a CONSTRUCCIONES Y MEJORAMIENTO CONTINUO VILLAMARIA S.A.S y la señora PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal sumario verbal sumario de que trata el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez días conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR portadora de la T.P. 37.400 del C.S.J. para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 083

Hoy, 29 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria